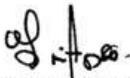




RAD. No. 081374089001-2020-00072  
Demandante: CHEVYPLAN SA.  
Demandado: SABY ISABEL PULIDO CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, por el presente hago constar y le comunico que, en el proceso referenciado, el apoderado de la parte demandante, allego memorial a través del cual solicita auto de seguir adelante ejecución. Para que se sirva proveer.

Campo de la Cruz, 31 de mayo del 2021

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, leídos los anexos correspondientes a la notificación de la demandada SABY ISABEL PULIDO CONTRERAS, en el expediente de la referencia, se pudo constatar que efectivamente, de folio 31 a folio 38 encontramos los documentos de la citación para la diligencia de notificación personal a la parte ejecutada, anexando a la misma el mandamiento de pago; pero no se evidencia que se hubiese adjuntado copia de la demanda para que se surtiese el traslado de la misma; máxime cuando la apoderada de parte demandante manifiesta que la efectuó siguiendo los lineamientos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, estamos ante una notificación personal incorrecta y para evitar una posible nulidad más adelante por notificación indebida, se insta a la parte ejecutante, volver a realizar el ejercicio de la tal notificación de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y de haber cumplido con ello deberá soportarlo, para que se proceda a seguir adelante la ejecución.

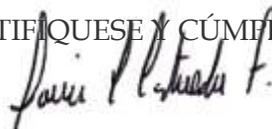
A modo de recorderis, le pongo de presente el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, es aplicable el Artículo 8. que dice: *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anteriormente expuesto, se insta a la parte demandante para que haga lo propio. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso de la comunicación y notificación del traslado de la demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Art. 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO MUICIPAL DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **eba11le967b96098c28a123a3662a86a21420c07b59a88b6c1b581855a5ba61a**

Documento generado en 31/05/2021 04:30:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**01/06/2021**  
Notifica por estado No. **049**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro